

UN PATRONATO COMPLICADO: LA CAPILLA DE LA VIRGEN DE LA ARRIXACA, DE MURCIA

ANTONIO PEÑAFIEL RAMÓN

Universidad de Murcia

La posesión, propiedad o Patronato de Capillas privadas y familiares, como lugares destinados a ceremonias de culto y enterramiento, constituye uno de los hechos característicos y, sin ninguna duda, más codiciados por parte de los sectores privilegiados dentro de la sociedad española del Antiguo Régimen.

Poder contar con alguna Capilla viene, así, a suponer para la época un distintivo o símbolo de poder y clase dominante. Semejante hecho, unido a la pertenencia a una Cofradía de carácter horizontal reforzaba, pues, considerablemente el concepto aristocrático del linaje y la manifestación cotidiana de su ostentación ¹.

Ya que, efectivamente, el español de estos siglos se ve inmerso en un auténtico *cursus honorum*, impuesto más por la costumbre que por la ley ², de acuerdo con el cual se acude a una serie de *indicios* que permitan acreditar el grado de hidalguía. Tales como, por ejemplo, la ostentación de escudos, exención de alojamiento, Patronato de Capillas, Cofradías nobiliarias, etc. ³. Todos ellos como pasos para la obtención del tan ansiado final: el título de nobleza, generalmente adquirido ⁴ que, en la mayoría de los casos, se limita a ratificar el ascendiente social del favorecido, dentro de su comunidad local ⁵.

¹ MUNUERA RICO, Domingo: "Cofradías y ceremonial de ejecuciones", *Areas*, nº 3-4. Murcia, 1985, p. 63.

² DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: *Las clases privilegiadas en la España del antiguo régimen*. Madrid, 1973, p. 58.

³ *Ibidem.*, p. 32. Cfr. igualmente para estas cuestiones MARAVALL, J.A.: *Poder, honor y élites en el siglo XVII*. Madrid, 1979.

⁴ "En 1520 Castilla tenía 25 Grandes y 35 Títulos; para fines del reinado de Felipe III el total de ambas categorías superaba las 140, y Felipe IV creó 92 títulos nuevos más y explicó que «sin recompensas y castigos no se puede conservar ninguna monarquía; no tenemos dinero, por eso hemos considerado oportuno aumentar el número de honores». (KAMEN, H: *Una sociedad conflictiva. España 1469-1714*. Madrid, 1983, p. 389). Teniendo siempre en cuenta que, a su vez, Carlos II llegó a duplicar el número de aristócratas castellanos: entre 1665 y 1700 creó 328 títulos nuevos. (*Ibidem.*, p. 392).

⁵ KAMEN, H: *La España de Carlos II*. Barcelona, 1987, p. 411.

Se buscan, por ello, posesiones honoríficas cargadas de símbolos, que llegan a suponer puntos de ataque cuando aumenta la competición por los recursos materiales. De ahí que la persecución del engrandecimiento individual pueda llegar a acarrear serios daños para el grupo y para cuantos individuos están ligados a él ⁶.

Y ello en tanto que la posesión y Patronato de tales Capillas y signos honoríficos no siempre se realiza de manera fácil, pudiendo determinar, en ocasiones, auténticas disputas, pleitos ⁷ y complicaciones en torno a las mismas. Siendo precisamente a uno de estos casos, en concreto al largo y complejo litigio originado en la ciudad de Murcia por parte del linaje de los Molina contra el Cabildo Catedralicio y Comunidad de Religiosos del Convento de San Agustín, primero, y dentro de la propia familia, después, al que vamos ahora a referirnos, en torno siempre a la propiedad de la Capilla de Nuestra Señora de la Arrixaca. Sus distintas fases, contradicciones, cambios de postura y defensa de privilegios en general resultan un *ilustrativo ejemplo* que pueda servirnos de base o apoyo para el mejor estudio de una época y una mentalidad —en este caso primordialmente aristocrática—, así como de las peculiaridades y luchas que entrañen y representen en un momento dado ambiciones y deseos de poder. Al tiempo que asistiremos al ennoblecimiento de distintos miembros de una familia, que procurarán por todos los medios a su alcance, y aún a costa de debilitar sus haciendas y caudales, mantener hasta el fin la defensa de sus respectivos honores y prerrogativas.

ORÍGENES DEL CONFLICTO

Efectivamente, a mediados del siglo XVI hallamos ya las primeras —aunque escasas— referencias documentales en torno al tema. Así, en 1553 un tal don Francisco de Molina —a quien vemos como Jurado en posteriores menciones ⁸— entabla pleito ante el Provisor de Murcia con el Cabildo de su Santa Iglesia Catedral, a la sazón propietaria de la Ermita de Nuestra Señora de la Arrixaca ⁹, sobre el derecho, uso y posesión de una sepultura y entierro

⁶ OWEN, John: "La oligarquía murciana", *Historia de la región de Murcia*, T. VI, Murcia, 1980, p. 253.

⁷ Si bien como se ha indicado, "entre las muchas y variadas razones para el endeudamiento a largo plazo de la nobleza española, la que hasta ahora ha recibido menos atención es el litigio". (KAMEN, H: *La España... op., cit.*, p. 405).

⁸ Archivo Histórico Provincial de Murcia —en adelante AHPM—. Protocolo 1.757. 27-Nov. 1604, s/f. Con referencias al momento indicado.

⁹ No pretendemos, en modo alguno, adentrarnos en el tema —de por sí constitutivo de un estudio mucho más amplio y pormenorizado que el que ahora nos ocupa— de lo que vendrían a representar cuestiones tales como el origen, etimología, repercusión en la mentalidad popular y funciones de rogativas de la Imagen de la Virgen de la Arrixaca, presente ya en las Cantigas de Alfonso X y Patrona de Murcia hasta ser posteriormente desbancada por la Virgen de la Fuensanta. A este respecto existe, pues, una interesante bibliografía (sin ninguna duda necesitada de una revisión) fundamentalmente de tipo local, a la que nos remitimos. (Cfr. FUENTES Y PONTE, J.: *La España Mariana. Provincia de Murcia*, Lérida, 1880; *Ligeros apuntes relativos a una imagen antigua de la Santísima Virgen*, Murcia, 1885; *La Murcia que se fue*, Murcia, 1980 (reed.). GARCIA VILLALBA, J.: *Pensil del Avemaría* (manuscrito), Murcia, 1730. BAQUERO, Andrés: *Nuestra Señora de la Arrixaca, antigua Patrona de Murcia. Restauración de su arcaica efigie y de su culto secular*. Murcia, 1915. DIAZ CASSOU, PEDRO: *Serie de Obispos de Cartagena*, Murcia, 1977 (reed.). ORTEGA PAGAN, Nicolás: *La Virgen de la Arrixaca y la Virgen de la Fuensanta. Patronas de Murcia*, Murcia, 1957, entre otras). Limitándonos ahora a mostrar un aspecto tan poco conocido como la serie de luchas y problemas suscitados en torno a la posesión de su Capilla. Señalemos, eso sí, al menos, cómo estando al parecer necesitada con el tiempo de algunos reparos para su conservación la ermita de Nuestra Señora de la Arrixaca, el Ilustrísimo Cabildo de la ciudad, "devoto y celoso de la mayor gloria de esta Princesa Soberana", le edificó otra más proporcionada en el mismo lugar, quedando, pues, como dueña de la Imagen y la ermita (GARCIA VILLALBA, J.: *op., cit.*, p. 89).

dentro de dicha Iglesia, junto al Altar Mayor¹⁰. En 2 de marzo de ese mismo año se da auto de manutención al respecto, y en 28 de noviembre se pronuncia sentencia definitiva, declarando estar el dicho don Francisco y sus ascendientes “en la quieta y pacífica possession de dicha sepultura y entierro”, perteneciéndole, pues, sin ningún reparo. Por lo que se ordena al Cabildo, y a quienes tuviesen cargo de la citada ermita, no les pusiesen obstáculo ni impedimento alguno, “baxo penas y apercibimientos”.

Años más tarde suceden en dicha Iglesia y Ermita de la Arrixaca el prior y religiosos de San Agustín¹¹, quienes intentan nuevamente cuestionar el referido derecho de entierro. Ante ello, don Antonio de Molina, hijo del anterior, se ve obligado a reemprender el litigio —ahora con los religiosos— primero ante el Provisor y despues ante el juez apostólico, quien, por sentencia de 17 de julio de 1601 declara deberse guardar para el dicho don Antonio, y sus descendientes, la expresada sepultura en la Capilla Mayor de Nuestra Señora de la Arrixaca al lado del Evangelio junto a las gradas de su Altar Mayor, “y donde quiera que fuesse y estuviesse la Capilla Mayor de dicha Santa Imagen”¹².

En consecuencia, después de una larga serie de demoras y dilaciones, en 23 de noviembre de 1604, los religiosos de S. Agustín, por una parte, y don Antonio de Molina, por otra, se reúnen ante el escribano Luis Oñate a fin de solucionar definitivamente la cuestión¹³. Habida cuenta del desconcierto existente¹⁴, al haber entregado el convento la Capilla Mayor a don Juan de Orozco y Arce (canónigo que fue de la Santa Iglesia Catedral de Cartagena), hermano y descendientes, quienes la habrían dotado con 7.000 ducados, no cobrados aún, al parecer, a causa del pleito seguido al respecto.

El convento, así, intenta llegar a un acuerdo y correspondiente escritura de transacción, para obviar discordias y crecidos gastos, así como para intentar conservar la mencionada Capilla Mayor.

Como resultado, y mediando para ello permiso de Fr. Alonso de Villanueva, Provincial de los ermitaños de dicha Orden, concedido en 27 de septiembre de 1604¹⁵, se concierta con el

¹⁰ Por don Gil Francisco de Molina Junterón Alemán y Carrillo, Cavallero de el Orden de Santiago, Marqués de Beniél, Gentilhombre de Cámara de Su Magestad, etc. en el pleyto con doña Francisca María Ladrón de Guevara y Zambrana, viuda de don Pedro de Molina Junterón, Marqués que fue de Corbera. Y don Christóval de Bustos Carrasco y Balboa, señor de las villas de Cutillas y Casas Alvas, como marido y conjunto de doña Ana de Molina Junterón Ladrón de Guevara, vezinos todos de la ciudad de Murcia, sobre el Patronato de la Capilla de N. Señora de la Rejaca, sita en el convento de N.P.S. Agustín de dicha ciudad. Murcia, Imp. Mesnier, 1721, p. 4.

¹¹ Al trasladar su convento en el último tercio del siglo XVI, con el permiso del Cabildo Catedralicio. Siguiendo así la costumbre de acercarse más al núcleo urbano, y huir, también, y en este caso concreto, de las frecuentes inundaciones (FUENTES Y PONTE, J.: *La España Mariana... op., cit.*, p. 14; ORTEGA, N.: *op., cit.*, p. 45; HERNÁNDEZ ALBALADEJO, E. y SEGADO BRAVO, P.: *Historia de la región Murciana..., op., cit.*, p. 288).

¹² Por don Gil Francisco... p. 5.

¹³ A.H.P.M. Prot. 1.757. 23-Nov. 1604, s/f.

¹⁴ Ya que, efectivamente, la confusión en torno a la propiedad de las Capillas viene a ser una constante de ésta y, sobre todo, posteriores épocas. Como podemos ver, por ejemplo, aplicado al siglo XVIII murciano y consiguiente necesidad de medidas para establecer sin demora visitadores de capillas y altares, en ocasiones mal atendidos y hasta abandonados, sin conocerse en muchos casos sus Patronos, teniendo que recurrir incluso el Cabildo Catedralicio ante el Tribunal de Justicia para que, caso de no aparecer los propietarios, o no cumplir con sus obligaciones, se solicite sean incorporados a la Santa Iglesia. Circunstancia, por otra parte, más o menos lógica dada la frecuente acumulación de Capillas en unas mismas manos. (Vid. al respecto PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio: *Testamento y buena muerte (Un estudio de mentalidades en la Murcia del siglo XVIII)*. Murcia, 1987, pp. 84 y ss.). Sin olvidar, igualmente, una interesante serie de factores, tales como, por ejemplo, la falta de medios económicos, la ausencia de la ciudad, etc. (Cfr. GUTIÉRREZ-CORTINES, Cristina: *Arquitectura, economía e Iglesia en el siglo XVI*. Bilbao, 1987, p. 80).

¹⁵ A.H.P.M. Prot. 1.757. 23-Nov. 1604.

dicho don Antonio de Molina entregarle para su entierro la Capilla que el convento “a de azer”, a fin de contar con lugar dedicado “para siempre jamás” a la Imagen de Nuestra Señora de la Arrixaca ¹⁶.

El acuerdo, resuelto a través de tres sendos tratados de 23, 25 y 27 de noviembre, determinará, de una vez por todas, la posesión de esta Capilla, llevándose a cabo, además, una interesante serie de capitulaciones ¹⁷, propuestas inicialmente, en su mayoría, por el propio don Antonio, y cuyas líneas generales podríamos sintetizar en las siguientes:

1º El convento se compromete a edificar la referida Capilla “qual combenga”, colocándose en ella los escudos de armas y nombre de los Molina ¹⁸.

2º Cada sábado se dirá en ella una Misa rezada de Nuestra Señora, tal y como había quedado consignado por su antecesor, don Francisco de Molina, quien habría aportado igualmente un cáliz de plata para dichas funciones, así como establecido una pía memoria sobre 2 tahullas de moreral.

3º Se decide realizar “un cóncabo” (a fin de no causar impedimento alguno en la devoción de la capilla) para colocar una tumba de madera. No pudiendo realizarse otro entierro en dicho lugar que no sea el de los Molina.

4º Si se diera el caso de que tres personas de entre los sucesores en el Patronato de la Capilla no se enterrasen en ella, “por tener otro entierro o por no tener gusto de enterrarse en ella”, podría disponer libremente de ella el convento.

5º La imagen de Nuestra Señora de la Arrixaca no podrá ser sacada de la Capilla, salvo para llevarla a la Iglesia Mayor o en procesión.

6º Cada año se habrá de sacar pan y cera y hacer Todos Santos, “como se acostumbra en otras Capillas y entierros”.

7º Al concedérseles la Capilla para su entierro y el de sus sucesores, la familia Molina consigna, además, 5 tahullas y 1 cuarta de moreras ¹⁹.

¹⁶ Puesto que, al parecer, la Virgen de la Arrixaca no tenía ya Capilla en el nuevo templo, donde se hallaba de forma provisional (ORTEGA, N.: *op., cit.*, p. 20). Como se desprende de la sesión del Concejo de 24 de diciembre de 1604 —una vez llevada a cabo la correspondiente escritura entre convento y familia de los Molina— en que la ciudad agradece la “ynterzesión de la Bienabenturada Virgen” (Archivo Municipal de Murcia, Actas Capitulares de 1604) en la concesión de lluvias e indica la conveniencia de fabricarle una Capilla, al no ser decente la situación en que se halla. (Cfr. ORTEGA, N.: *op., cit.*, p. 21).

¹⁷ A.H.P.M. Prot. 1.757. Recogidas también, en parte, por ORTEGA, N.: *op., cit.*, pp. 27 y 28.

¹⁸ Siguiendo así una tradición heráldica que se remonta a la Edad Media, si bien resulta normal que la sociedad del XVII le de una difusión cada vez mayor. Ya que la heráldica “no es más que una de las fuentes de la simbología que prolifera en el paisaje visual del s. XVII, al mismo tiempo que los signos sobrenaturales, y se convierte en un medio de expresión privilegiada” (OWEN, J.: *op., cit.*, p. 253). Por otra parte, y como señala AZCÁRATE, en estos elementos se ha de ver realmente, más que el orgullo de la nobleza y estirpe, la indicación de una propiedad o señorío (AZCÁRATE, J.M. DE: *Escultura del siglo XVI. Ars Hispaniae*. Madrid, 1958, p. 53. Cit. GUTIÉRREZ-CORTINES, C.: *op., cit.*, p. 80).

¹⁹ De cuyos beneficios podrían fabricar los frailes la Capilla: “Por lo que a ellos toca, prometieron y se obligaron que harán y edificarán la dicha Capilla de Nuestra Señora de la Rejaca de los dichos réditos y esquimos de las dichas tagullas” (A. H.P.M. Prot. 1.757. 9-Dic. 1604. El subrayado es nuestro. Obsérvese la obligación estipulada —y, como veremos, incumplida— por parte de los religiosos agustinos).

Así, el 9 de diciembre de 1604 se lleva a cabo la escritura definitiva, entre los religiosos y don Antonio de Molina ²⁰, ratificando prácticamente todos los puntos anteriores, a excepción del referente a la posibilidad de retorno de la Capilla al convento si por tres veces no se efectuara en ella el entierro de los sucesores de los Molina; punto que es, finalmente, desechado ²¹. El conflicto ha quedado, pues, aparentemente, zanjado y el convento conserva, como era también su deseo, el derecho sobre la antes citada Capilla Mayor ²².

Sin embargo, tampoco ahora cesan por completo los problemas. Antes bien, van a dar paso a una interesante serie de escrituras y documentos dentro de lo que va a constituir un amplio y dilatado litigio de raíz puramente familiar, merced al cual vamos a asomarnos y aproximarnos en la medida de lo posible, a la forma de ser y entender la vida de unos grupos sociales deseosos de encumbramiento y defensa de privilegios.

CONSTRUCCIÓN DE LA CAPILLA

Pasados, pues, unos años —concretamente el 3 de abril de 1678— vuelve a reunirse el convento, ahora con don Diego y don Pedro de Molina Junterón y Carrillo ²³, descendientes de los antes mencionados. El motivo es, realmente, muy sencillo. Atendiendo a su mucha pobreza, la comunidad de PP. Agustinos se muestra incapaz de construir la Capilla estipulada con la suntuosidad debida ²⁴. Por lo que don Pedro de Molina, llevado de su espléndida generosidad y munificencia, ha decidido empezar la fábrica, “al lado de la Epístola”, justo en el momento en que “estaba sacada de cimientos” ²⁵.

²⁰ “Por sí y en nombre del señor Licenciado Molina de Medrano, del Avito de Santiago, y sus ermanos, por ellos y en nombre de sus errederos e sucesores presentes e por venir” (A.H.P.M. Prot. 1.757. 9-Dic. 1604).

²¹ “Porque la condición se quita, y queda siempre la dicha Capilla en el Don Antonio de Molina y en sus descendientes y declarados”. (*Ibidem.*)

²² A cambio, como hemos visto, de la presencia de la imagen de Nuestra Señora de la Arrixaca en la Capilla a realizar: “con calidad que la Soberana Imajen de Nuestra Señora de la Arrixaca havia de estar separada de dicha Capilla Mayor, en otra en la qual havian de tener su entierro”. (A.H.P.M. Prot. 957. 3-Abr. 1678. F. 242).

²³ *Ibidem.* Representando también a don Gil Francisco de Molina, su sobrino, ausente en estos momentos al servicio de Su Majestad. (Cfr. *Por don Gil Francisco...* p. 6).

²⁴ “Y atendiendo a que este convento por su mucha pobreza no podía labrar Capilla tan decente como se debe a la Soberana Imagen...”. (A.H.P.M. Protoc. 957. F. 242 v).

²⁵ *Ibidem.* F. 243 r. Interesantes resultan, además, al respecto las opiniones de algunos estudiosos locales en torno a si la expresada Capilla se hallaba —o no— ya edificada antes de la intervención de don Pedro de Molina. Así, para FUENTES Y PONTE (*Opúsculos Marianos*, p. 8) los agustinos se trasladaron a la Iglesia de la Virgen y comenzaron las obras de su nueva casa, costeadando la dicha Capilla la piedad de don Pedro Molina; para BAQUERO (*Nuestra Señora de la Arrixaca...*, *op., cit.*, p. 7) los agustinos dedicaron una Capilla a la Virgen de la Arrixaca, cuyo Patronato tomaron los marqueses de Corvera; para DIAZ CASSOU (*Serie de Obispos...*, *op., cit.*, p. 121) en 1630 el primer marqués de Corvera —esto es, don Pedro de Molina— reconstruía la Capilla Panteón de la Virgen de la Arrixaca. En tanto que N. ORTEGA (*op., cit.*, p. 25), afirma que la capilla ya estaba edificada muchos años antes de que los marqueses de Corvera tomaran su Patronato.

Siendo así, sin embargo, que, tal como indica la documentación “habiendo estado suspensa la fábrica de dicha Capilla asta el año de seisientos y setenta y quatro y llegando en éste el caso de cumplir este Convento su obligación, deseando practicarla, se dio prinzipio a dicha fábrica”. (A.H.P.M. Protoc. 2.751; 1.713, F. 249 r.). (El subrayado es nuestro). Lo que invalida, lógicamente, la cronología de las anteriores afirmaciones.

Con esta cuestión se relaciona, igualmente, la serie de preguntas formuladas al respecto sobre quién habría sufragado la Capilla. Preguntas todas ellas en función de las mencionadas opiniones. Según FRUTOS BAEZA (*Bosquejo histórico de Murcia y su Concejo*, p. 119) habría sido el Municipio; BAQUERO, a su vez (*op., cit.*, p. 31) se inclinaria por los agustinos, y ORTEGA (*op., cit.*, p. 32) también por estos últimos, pero ayudados por el Concejo. Dejando a un lado, pues, aunque sin ningún fundamento documental para ello, al propio don Pedro de Molina.

Se comprometerá, además, a edificar una sacristía aparte, con puerta por fuera, para poder así entrar tanto él “como los demás que fuesse de su voluntad”, con escalera de la sacristía a las tribunas que salen al cuerpo de la Iglesia, a fin de utilizarla sin dependencia alguna del Convento “en los días de concurso y ofizios Divinos”. Y asimismo con escalera desde la sacristía al vestuario y Camarín de la Virgen de la Arrixaca, para que su camarera, D.^a Francisca Ladrón de Guevara, esposa de don Pedro, pueda subir —como en el futuro sus descendientes— a vestir la Imagen sin tocar “ni violar” para ello la clausura.

Lógicamente también, y como suele ser normal de tales Patronatos y fundaciones, los grandes gastos emprendidos en la construcción de la Capilla, así como la *suma devoción* de don Pedro de Molina deben ser recompensados de algún modo.

Se le conceden, pues, una serie de prerrogativas “así tocantes al señorío y Patronato de ella”, como en lo referente a exenciones y privilegios. Veamos, aunque brevemente, algunas de ellas ²⁶:

1^o Dichos don Pedro y esposa, y don Diego de Molina y sobrino, “mugeres y sucesores”, habrán de ser reconocidos como dueños y señores de la citada Capilla, sin que otra persona alguna pueda tener derecho de entierro sin licencia o consentimiento previo de los mismos.

2^o Todos ellos podrán poner sillas en la Capilla y asistir a los Divinos Oficios, y tanto D.^a Francisca Ladrón de Guevara como D.^a Juana de Almela, mujer ésta última de don Diego de Molina, podrán colocar, igualmente, alfombra y cojín en las ocasiones referidas ²⁷, “solas o asistidas de las demás señoras”.

3^o Si por alguna razón llegase a faltar el Patrón de la Capilla Mayor del convento de S. Agustín —a la sazón los Marqueses de Espinardo ²⁸— el convento cederá el Patronato a D. Pedro de Molina para sí y sus descendientes, “constituiéndose en dicho Patrón de la Capilla Mayor” ²⁹, aportando, eso sí, las mismas cantidades que entregaban los de Espinardo “y lo restante que pareziere al Convento concerniente”.

Por último, resulta también preciso rechazar la identificación de la fecha de 1630 como la del comienzo del referido Patronato (Cfr. FUENTES Y PONTE, J.: *Ligeros apuntes...*, op., cit.) tal y como consta, incluso —de acuerdo con posteriores restauraciones— inscrito en la actual Capilla, en la Iglesia de S. Andrés, cuando, en realidad *hasta 1678*, según se desprende de la documentación que presentamos, no se produciría semejante circunstancia.

²⁶ A.H.P.M. Protoc. 957.

²⁷ Como son “Misa Mayor, Sermón o otra qualquiera función perteneciente a dicho Ofizio Divino”. (*Ibidem.*)

²⁸ “Y en escriptura que se otorgó en esta ciudad a nueve de Diziembre del año mill y seiscientos y quatro ante Luis de Oñate, escrivano que fue del número de ésta, don Francisco de Molina cedió el derecho que tenía a la Capilla Mayor de este Convento. El qual en virtud de ello la enajenó a la Casa de los señores marqueses de Espinardo” (*Ibidem.* F. 242 v.).

²⁹ Lo que muestra claramente el papel cada vez más destacado que el dicho don Pedro va tomando dentro de la familia de los Molina. Si bien el Patronato de la Capilla Mayor seguirá durante tiempo en manos de los marqueses de Espinardo. Como vemos en 1730, de acuerdo con la *Cuenta General de la Administración de las Rentas del marqués de la villa de Espinardo, de un año que es el de 1730, dadas por Don Alphonso Manresa Hernández, vezino y regidor de la ciudad de Murcia, como administrador de dichos efectos*: “Zenso de San Agustín: Ittem doy en datta mill quatrozientos quarenta y siete reales y medio vellón que pagué a dicho Convento de S. Agustín de esta Ziedad en el censo que el marquesado le haze cada año por el Patronato de la Capilla Maior de dicho Convento”. (Protoc. 4.177-1799, s/f.).

4º Si en algún momento avisara don Pedro al convento para que se le guardara Misa para una hora determinada, para oírla “por su persona o la de su muger”³⁰ deberá estar el Convento *obligado* a ello. Y si llevasen capellán de su casa, se le entregarán ornamentos para que pueda celebrar.

5º Habrán de poner tumba el susodicho don Pedro, su mujer e hijos “con paño cubierto o sin él”, sacadas sus armas en él, “y en otra qualquiera parte de la capilla”. Y que el día del fallecimiento de don Pedro, su esposa, don Diego y la suya³¹ y descendientes de D. Pedro, asistirán los religiosos en comunidad a su entierro, portándose en la asistencia y acompañamiento como es costumbre con los demás Patronos de esta provincia, “y al presente se deve hacer con los señores Marqueses de Espinardo, que lo son de dicho convento”.

6º A todos los citados, así como a don Gil Francisco de Molina, se les podrá dar Carta de Hermandad, para que “gocen y participen como Hermanos de los Religiosos de esta Provincia” de los sufragios, penitencias, oraciones, etc., como bienhechores, pues, “y estimadores de nuestro sagrado ábito”³².

Todo lo cual llevará, precisamente, a don Pedro y don Diego de Molina, en su nombre y en el de sus descendientes, a suplicar al Definitorio la aceptación de fundación de una Capellanía³³.

De este modo, el convento sustentará a un religioso confesor, asistente en dicha Capilla de Nuestra Señora de la Arrixaca, para que ésta se halle con la veneración más adecuada. Siempre de acuerdo, por supuesto, con un conjunto de condiciones³⁴:

1º Que siempre que se haya de vestir a la Virgen de la Arrixaca, avise el capellán a D.^a Francisca Ladrón de Guevara, “o a la señora que sucediese en el vínculo que dicho don Pedro de Molina funda”, por ser ésta su devoción.

2º Que si en algún testamento o legado se dejara alguna limosna para vestidos o alhajas de Nuestra Señora³⁵, “la qual por tenerlas duplicadas no sean nezarias”, y pareciera conveniente convertirla en otra cosa, avisará el prior a don Pedro “o al que fuese cabeza en el vínculo que funda”, para que entre ambos decidan en qué puede gastarse.

3º Que todos los ornamentos que hiciese don Pedro —u otras personas devotas— para servicio de dicha Capilla, así como los vestidos y alhajas existentes en el momento presente, deberán estar en un arcón o cajón de la sacristía de la Capilla, cuya llave guarde el capellán, con su inventario, para que en las visitas que los PP. Provinciales hagan le pidan cuenta.

³⁰ Obsérvese que la referencia va aplicada únicamente a ellos, lo que nos ratifica en nuestras anteriores afirmaciones en torno al progresivo afianzamiento de don Pedro de Molina.

³¹ Excluyendo, pues, claramente, a su sobrino don Gil Francisco.

³² Para el papel de Cofradías y correspondiente acompañamiento en ceremonias fúnebres de la época vid. PEÑAFIEL, A.: *Testamento...* op., cit., pp. 120 y ss.

³³ La cual “a de tener bastante congrua para el Capellán que el Convento aia de mantener para el servicio de dicha Capilla” (A.H.P.M. Protoc. 957, F. 246 r).

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ Siguiendo, así, una costumbre bastante frecuente en la época, como vía de intercesión ante el Más Allá. (Cfr. PEÑAFIEL, A.: *Testamento...* p. 162).

Exceptuando las alhajas más preciosas y excusadas del servicio común de Nuestra Señora y su Capilla, que se hallarán en cajón aparte, con dos llaves: una para el prior y otra para don Pedro ³⁶.

Por su parte, una vez aceptadas las condiciones, el convento se obliga, además, a entregar al referido don Pedro, para la expresada obra de la capilla: “todo lo que fuese necesario de sogas, liás, espuestas”, “y todo lo demás tocante a materiales de espacio”, sin que en ello el susodicho deba tener gasto alguno, “porque así a sido trato expreso”. Ofreciendo ayudar don Diego de Molina con toda la mezcla de cal y arena que resultara precisa, en tanto que si él no lo diere, el convento quedaría comprometido a darlo sin que don Pedro sufriese por ello ningún gasto.

Finalmente, éste se comprometería a “fenecer y acavar dicha Capilla” ³⁷. Así como a conminar a sus herederos a finalizarla caso de fallecer él antes de concluirarla. Estableciendo, por último, como renta para el Capellán de la citada Capellanía —nombrado lógicamente por don Pedro y sucesores— 4 reales de limosna por misa diaria, “empezándolos a cobrar el mismo día que empezare a celebrar las mismas en dicha *mi* Capilla” ³⁸.

NUEVAS ARGUMENTACIONES

Sin embargo, la situación no queda, con todo ello, lo suficientemente resuelta. Al contrario, se complica con la aparición en escena de un personaje que hasta ahora habría permanecido, en función de una serie de variadas circunstancias, en la sombra, alejado de los distintos tratados y capitulaciones. Ignorante incluso —al menos al parecer— de la realidad y alcance de los mismos.

Y así, en 1685, don Gil Francisco de Molina, sobrino de los citados don Pedro y don Diego, regresa de Milán, donde ha permanecido durante un tiempo al servicio de Su Majestad.

A su vuelta, y como él mismo nos indica en uno de sus testamentos ³⁹, encuentra muy arruinadas sus propiedades ⁴⁰, “sin embargo de su poca familia”. Ya que, muerto su padre, don Gil Antonio de Molina, ha actuado de “curador ad bona” don Pedro, su tío, contra cuyos bienes y herederos se ve forzado ahora a *entablar pleito*. Siendo, precisamente, una de estas cuestiones la referente a la Capilla de Nuestra Señora de la Arrixaca. Y, más concretamente,

³⁶ Siendo aprobadas las condiciones por el Definitorio en 1 de noviembre de 1678. Añadiéndose a la segunda cláusula que, en caso de discordia “en que no se convengan el P. Prior y Patronato, aia de tocar y pertener la determinación a nuestro P. Provincial que es o fuese”. (A.H.P.M. Protoc. 957. F. 246 r).

³⁷ “Y dejarla en toda perfección para que en ella se coloque y esté con la decencia que se deve la Soberana Imagen de los Angeles María Santíssima de la Rijaca”. (*Ibidem.*, F. 251 r.).

³⁸ “Para que en dicha *mi* capilla se celebre el Santo Sacrificio de la Misa perpetuamente en cada un día, que a de ser por mi alma y las de mis difuntos”. (*Ibidem.* El subrayado es nuestro).

³⁹ A.H.P.M. Protoc. 2.484; 1726. F. 180 r. Ya que existe, como era bastante frecuente y habitual en la época, al menos un testamento anterior del que tengamos noticia. Concretamente, en 1714 (A.H.P.M. Protoc. 2.753. F. 402 y ss.), sin que en él aparezca mención alguna a estos puntos concretos.

⁴⁰ Lo que explica la serie de pleitos mantenidos hasta su muerte, y continuados por sus descendientes, alguno de los cuales acabaría empeñando considerablemente su hacienda. Como, por ejemplo, en el caso de don Gil Antonio de Molina, su hijo, que declarará verse obligado a vender joyas de su esposa “en urxencia de su casa” (A.H.P.M. Protoc. 2.789, 1756. F. 37) o se mostrará incapaz de poder pagar los 6.000 rs. de vellón ofrecidos al entrar una de sus hijas en el convento de Capuchinas de la ciudad de Murcia. (*Ibidem.*)

en lo tocante a la escritura de 1678, realizada durante su ausencia, sin estar “cerciorado de el contenido de ella literal y específicamente”.

En 25 de abril de 1689 se reúnen, pues, de nuevo los representantes del convento ⁴¹, en unión de don Pedro de Molina, a quien hallamos ya —dentro de su representativa carrera de adquisición de honores y privilegios— ennoblecido con el marquesado de Corvera ⁴². El motivo es, según se desprende del documento, la petición de don Gil Francisco ante el provisor y vicario general del obispado, en 10 de febrero de ese mismo año, alegando una serie de razones y argumentaciones al respecto.

Ya que —siempre según esta versión— su bisabuelo don Antonio de Molina habría fundado mayorazgo con derecho de sepultura y entierro “familiar y gentilicio” ⁴³ y pía memoria en la Capilla, gravando para su pago sus bienes propios. Perteneciéndole, pues, a él el correspondiente Patronato como poseedor del Mayorazgo y “caveza y mayor de la familia de Molina y indubitado Patrono de la Capilla donde se había de poner dicha Imaxen”.

Habría, por ello, requerido al convento a fin de que se le fabricase la correspondiente Capilla, y no sólo no se le habría satisfecho sino que, incluso, había tenido conocimiento de que “en una que había fabricado dicho señor Marqués de Corvera se pretendía poner dicha Imaxen, en contravención de lo ajustado” ⁴⁴.

Y estando concedido al de Corvera el principal derecho de Patronato y asientos, exigirá, a su vez, que se le construya Capilla, que en ella se coloquen sus armas, que se le tenga por Patrón y que “se notifique a dicho Marqués no se yntromitiese en dicho Patronato”. Todo ello, además, por auto al respecto, declarando estar “con toda su perfección” el dicho don Gil Francisco.

Alarmado, como es lógico, ante la situación, el convento intenta buscar una solución al nuevo conflicto. Establece, para ello, un conjunto de disposiciones y conclusiones, ratificando siempre, en primer lugar, el Patronato de don Pedro de Molina sobre la capilla edificada:

1^o Declaran, así, que el sitio donde los marqueses de Corvera han obrado “dicha su capilla” lo entregó para su construcción y fábrica el convento, reiterando de nuevo dicha gracia ⁴⁵.

2^o En tanto que la Capilla fue hecha “a toda costa” por los marqueses, reside en ellos su Patronato, “sin que otra persona alguna, y espezialmente los dichos don Gil y don Diego de Molina, ni sus hijos ni descendientes, tengan ni puedan tener acción ni derecho a ella por ningún título ni razón, porque sólo dichos señores marqueses, sus hixos, deszendientes y los demás que fuere su boluntad an de usar de dicha Capilla y Patronato de ella, sin exzepción ni limitación alguna” ⁴⁶.

⁴¹ A.H.P.M. Protoc. 969; 25-Abr. 1689.

⁴² Concedido en 24 de octubre de 1683. (R. Despacho de 1 de agosto de 1685).

⁴³ A.H.P.M. Protoc. 969; F. 116 v.

⁴⁴ “Dicho señor don Pedro Molina a obrado a su costa Capilla tan suntuosa y puesto sus armas y retratos...”
(*Ibidem.*)

⁴⁵ “Y se desisten de todo el derecho, acción, propiedad y señorío que a dicho solar y sitio havían y podían haver y lo ceden en dicho señor Marqués y los suyos para que en dicha posesión no sean inquietados por ninguna caussa, título o razón”. (*Ibidem.* F. 117 v.)

⁴⁶ *Ibidem.*

3º Que para que conste en los tiempos venideros el sitio de dicha Capilla, se declara que su fábrica empieza desde el pilastrón de la Iglesia del Convento que corresponde a la Capilla de los Galtero, y que en la nuevamente fabricada tiene sus dos tribunas encima, que salen al cuerpo de la Iglesia.

4º Ratificándose igualmente la serie de prerrogativas en su momento expuestas, así como el derecho de los Marqueses para poder hacer tribuna en la Capilla Mayor del Convento, en la parte correspondiente a la realizada para los Señores Inquisidores, sin que en su fábrica ni disposición se les pueda poner óbice ni obstáculo alguno.

5º Pero teniendo, pese a todo (lo que indica claramente que la razón no estaba a su favor), que *ceder* en lo referente a la colocación en la Capilla de la Imagen de Nuestra Señora de la Arrixaca, que deberá ser sustituida por cualquier otra, según la devoción del marqués⁴⁷.

6º Finalmente, éste seguirá obligado, a su vez, a acabar la obra de la sacristía, empezada en dicha su capilla, perfeccionándolo todo de forma “que no falte cosa alguna en horden a su firmeza y luzimiento”. Reafirmandose, además, en la posesión del Patronato y fundación de capellanía como algo totalmente privativo, y quedando excluidos no sólo don Gil Francisco sino, y esto resulta aún más inexplicable si tenemos en cuenta la anterior escritura de 1678, también don Diego de Molina⁴⁸.

La cuestión, por supuesto, no resulta lo suficientemente clara. Si analizamos posteriores documentos —como el ya citado *pleito* de 1719⁴⁹— encontramos como motivo de esta pretendida exclusión —aplicada siempre al caso de don Gil Francisco, no, como decimos, de don Diego— el que aquél hubiera querido, en efecto, impugnar la escritura de 1678 ante el provisor y presentado demanda al convento⁵⁰, lo que podría haber motivado su reacción. Lógicamente, el citado *pleito* se extiende en una amplia serie de consideraciones jurídicas que no vienen ahora al caso, pero de ellas se desprende, como interesante conclusión, que ni los religiosos ni el marqués poseían capacidad legal para poder infringir el derecho anteriormente contraído en virtud de las ejecutorias y correspondientes escrituras de transacción de 1604.

⁴⁷ “Por la contradición que hizo el dicho don Gill Francisco de Molina, a cesado el efecto de que se coloque en dicha Capilla la Soberana Imaxen de María Santísima de la Rexaca, lo que a todos a sido de sumo desconsuelo, pues como queda dicho, dicho señor marqués de Corvera la tenía construida y fabricada Capilla tan suntuosa como se conoze; es calidad que Su Señoría a de poder colocar en ella la Imaxen que fuere más de su agrado y devozión”. (A.H.P.M. Protoc. 969. F. 119 r.).

⁴⁸ “Y en este estado y sin perjuicio de los que cada uno asisten, se an convenido este Convento en que el contrato hecho ante el presente escrivano por lo que mira a los dichos don Gil Francisco de Molina y don Diego Molina, sus mugeres y hizos y deszendientes, aora ni en ningún tiempo gozen de semejante contrato ni privilexios, condiciones y grazias que por él le estavan conzedidas y aprovadas por los M.R.PP. del Definitorio, porque para todos ellos zessó el efecto por que se conzedieron, que fue el principal motivo y fundamento el que en dicha Capilla que tiene construida y fabricada dicho señor marqués a su costa y expensas se havia de colocar dicha Soberana Imaxen. Y que sólo queden en su fuerza y vigor para con dichos señores marqueses, sus hixos y deszendientes”. (*Ibidem*. F. 117 r.).

⁴⁹ *Por don Gil Francisco...* p. 10.

⁵⁰ Ya que, efectivamente, cabe preguntarse cuál sería la auténtica postura de don Gil Francisco al respecto. “Por no constar en los autos de semejante hecho, ni ser creíble que aviendo presentado las partes contrarias cuantos instrumentos y justificaciones juzgaron conducir a un intento.... huviesen omitido esta parte de prueba”. (*Ibidem*.).

¿HACIA UNA VIA DE CONCILIACIÓN?

El problema queda, por lo tanto, una vez más sin resolver. La situación se mantiene confusa, hasta el punto de resultar precisa una nueva escritura por parte del convento, fechada ahora en 1713, momento en el que, al igual que antes ocurriera con don Pedro de Molina y la obtención del Marquesado de Corvera, don Gil Francisco es ya Marqués de Beniel ⁵¹, siguiendo, así, a su vez, los esquemas de ascenso social de la época.

Por ello, el conflicto en torno a la posesión y Patronato de la disputada Capilla adquiere aún mayor significado y relevancia. Se trata, fundamentalmente, del deseo de mantenimiento del orgullo y el privilegio por parte de dos poderosos —recientemente ennoblecidos— que intentan demostrar su fuerza y campo de influencia. Tanto el marqués de Corvera como el de Beniel intentarán, así, llevar la defensa de sus posturas hasta sus últimas consecuencias.

Siendo tal, por otra parte, hasta el momento la multiplicidad de contratos y escrituras al respecto, que causan auténtica confusión ⁵². Por ello, y atendiendo a la *mucha devoción* de la familia Molina por la imagen de Nuestra Señora de la Arrixaca, “y que ningún motivo político puede perturbar la maior exaltación de su culto”, se busca llegar a los siguientes acuerdos, contenidos en la referida escritura:

1º La Capilla fabricada junto a la Capilla Mayor, al lado de la Epístola, correspondiente de la Capilla de los Galtero, desde el pilastrón de la Iglesia adentro, incluidas las dos tribunas que miran a la Iglesia, *se fabricó para la Virgen de la Arrixaca*, y como tal pertenece su Patronato a toda la familia de los Molina y sus descendientes, de acuerdo siempre con la escritura de 1604.

2º Todos ellos, pues, tienen derecho de asiento, sepultura y entierro, de fijar sus escudos y retratos, colocar sillas, alfombras, etc. A pesar de la escritura de 1689, la cual “por aver contenido horror de hecho ⁵³, queda anulada, rota y cancelada”.

3º Que el Panteón y entierro fabricado detrás del Altar Mayor de la Capilla, contiguos a ella, son propios del Marqués de Corvera, “por averlos fabricado a sus expensas para sí, sus hijos y descendientes”, debiendo quedar en su poder la correspondiente llave. Quedando reservado a los demás Copatronos el derecho para fabricar los que gustaren en la parte proporcionada de dicha Capilla.

4º Necesitada la Capilla de algunos reparos, por haberse derrumbado la media naranja, “que amenazava ruina”, éstos deberán correr de cuenta del marqués de Corvera.

⁵¹ Caballero de la Orden de Santiago, el marquesado le sería concedido en 24-Nov.-1707 (R. Despacho 9-Sep.-1709). De modo que, como él mismo reconocerá: “Gasté más de cuatro mill ducados en el Titulo de Castilla, cuyo veneficio redundo en su subzesor, lustre de mi casa y demás descendientes”. (A.H.P.M. Protoc. 2.484; F. 186 v.).

⁵² “Y respecto de que con la multiplicación de contratos que se an celebrado sobre este hecho se a padezido notable confusión, equivocándose en las zircunstancias formales de la acción y derecho que a cada parte pertenece y deseando aclarar estas dudas para que cada interesado quede zierto y seguro en el que le compete...”. (A.H.P.M. Protoc. 2.751; 1713, F. 249 v.).

⁵³ Sin que quede claro, por otra parte, en qué consistía semejante error.

5º Como el Patronato de la Capilla queda declarado con igual derecho para todos los miembros de la familia Molina, todos ellos, como Copatronos, deberán concurrir perpetuamente “a los reparos, ornato y aseo de ella”, y, si alguno se resistiera, el dicho marqués de Corvera habrá de obligarse a ello ⁵⁴.

6º Si algún miembro de los Molina pretendiere en un momento dado molestar al Convento pidiendo *preferencia* de Patronato, entierro, lugar u otro cualquier derecho anejo y concerniente a él, se obligará igualmente el Marqués, y sus herederos, a salir en defensa del pleito a su costa ⁵⁵.

7º Que obligado el convento por escritura de 1604 a fabricar Capilla para la Imagen de Nuestra Señora de la Arrixaca a su costa, declara “que la dicha operazion a perezido”, y que la Capilla fabricada por el marqués de Corvera “es la contenida en dicha obligaziön” ⁵⁶.

Siendo todo ello aprobado y ratificado, además, por el propio marqués de Corvera, enfermo a la sazón en su casa de la huerta, pago de la Morera de la Plata ⁵⁷. Al tiempo que decidirá fundar una pía memoria, *llevado siempre* del especial afecto que siente por la Virgen de la Arrixaca, la mayor exaltación de su culto y “el veneficio de las Venditas Animas del Purgatorio” ⁵⁸.

Se tratará, en efecto, de una pía memoria perpetua de Misas en dicha Capilla, ya esbozada, pero no llevada a cabo, en la anterior escritura de 1678. Concretamente, como indicábamos en su momento, de una misa rezada todos los días del año, a celebrar por los religiosos del convento “por la yntenziön de dicho señor marqués y por la de los que le subzedieren, tomando principio luego que fenezca la obra pendiente en dicha Capilla y se coloque en ella la Soberana Imajen de Nuestra Señora”. Reiterándose, además, los 4 rs. de limosna por cada Misa, incluida la cera para su celebración, y cargando la pía memoria sobre sus bienes raíces al tiempo que se prohibía, como venía a ser normal en estos casos, la venta y enajenación de los mismos, a fin de garantizar su permanencia “para siempre en ella” ⁵⁹.

⁵⁴ Por lo que sigue primando, una vez más, el papel de don Pedro de Molina sobre los demás miembros de su apellido.

⁵⁵ “Sin permitir que el Convento sea molestado ni que se litigue sobre este punto, que sólo a de ser controvertible entre dicho señor marqués y los demás de su familia o los subzesores de todos”. (A.H.P.M., Protoc. 2.751. F. 251 r.). De este modo, pues, y tal como queda de manifiesto, el Convento intenta desligarse de una vez de tan complicada, espinosa y dilatada cuestión familiar.

⁵⁶ “Sin que en ningún tiempo se le pueda obligar a cumplirla porque para esta zircunstanzia queda dicho contrato rroto, cancelado y de ningún efecto”. (A.H.P.M. Protoc. 2.751. F. 251 r.).

⁵⁷ *Ibidem*. F. 253 r-v.).

⁵⁸ Así como, por supuesto, de su deseo de seguir controlando en lo posible la situación, sin dejar perder su papel privilegiado con respecto a la Capilla.

⁵⁹ Concediéndosele por parte del convento similares prerrogativas a las ya expuestas en su momento con motivo de la citada escritura de 1678. Quedando, además, claramente establecido, a fin de obviar el conjunto de repetidos inconvenientes, que “si se pueden originar pleitos contra dicho Combento por la pretensión del sitio que sirve de antecapilla...”, “este Combento, si assi subzediere, a de quedar de su cuenta el defender a dicho señor marqués de qualquiera demanda que otro le ponga sobre el derecho que pretende tener a dicha antecapilla, y dicho señor marqués y sus subzesores an de quedar obligados a pagar los gastos y costas que en dicho pleito se orijinaren...”. (A.H.P.M. Protoc. 2.751. F. 258).

PERVIVENCIA DEL PROBLEMA

Sin embargo, tampoco ahora queda definitivamente zanjado el problema. Se acepta, aparentemente, por unos y otros, la existencia de un Patronato *familiar*, no privativo, pero también se reafirma el fuerte predominio del marqués de Corvera al haber costeado la Capilla y fundar una pia memoria claramente particular. El marqués de Beniel ha conseguido extender el ámbito del Patronato, despojando al de Corvera de su carácter exclusivista y éste, a su vez, ha cedido a cambio de poder instalar en la Capilla la Imagen de la Virgen de la Arrixaca, con el prestigio que ello lleva aparejado al tratarse, precisamente, de la Patrona de Murcia. Pero todo ello no quiere decir, en modo alguno, que ambos contendientes hayan desistido en sus ideas y aspiraciones. Nadie ha quedado, pues, totalmente satisfecho.

De ahí, precisamente, que no lleguen a extinguirse por completo los pleitos y reclamaciones por ambas partes. Como lo demuestra la petición por parte de la Casa de Corvera ⁶⁰ intentando, una vez más, excluir del referido derecho de Patronato a las demás líneas familiares, y especialmente la del marqués de Beniel, pese a su condición de “primogénito de la casa y cabeza de familia” ⁶¹. El resultado será, nuevamente, la sentencia dictada por el Provisor de Murcia, en 23 de diciembre de 1719, declarando el Patronato por familiar y determinando la necesidad de dejar lugar desocupado, “cómmodo y oportuno” para que el marqués de Beniel pueda fabricar Panteón y entierro para sí y los de su línea en la dicha Capilla. Y que, en su defecto, quede el fabricado por el marqués de Corvera “por familiar y común, como lo es la Capilla y su Patronato”⁶². Las pretensiones de la Casa de Corvera han sido, por tanto, desestimadas.

Pese a ello, continuarán aún los recelos y disputas al respecto. El propio marqués de Beniel, convencido del carácter familiar de la Capilla, procurará dotarla con cuanto pueda acrecentar su ornato y mejor disposición ⁶³, pero en realidad lo que buscará será arrogarse

⁶⁰ Cfr. *Por don Gil Francisco...*, p. 1.

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² Resultando, además, significativa al respecto la propuesta formulada por la parte representante del marqués de Beniel al solicitar la confirmación de la sentencia dada por el Provisor de Murcia en 23 de diciembre de 1719: “Y en quanto a los gastos que expendió dicho marqués de Corbera en la fábrica de la Capilla, y que se pretende por parte de la Marquesa su muger aver salido de sus bienes dotales, se le reservó su derecho a salvo, para ocurrir contra quien le conviniessse, porque dado que así sea, sólo podrá influir, o para que los repita de los bienes de el marqués su marido, o para que vea si tiene algún recurso contra el Convento de San Agustín, mediante la obligación que éste tenía de fabricar dicha Capilla, en la que se subrogó el marqués de Corbera. Más no para dirigir su acción contra el marqués de Beniel”. (*Ibidem.*, p. 24).

⁶³ “Quiero y es mi voluntad que luego que la Imagen de Nuestra Señora de la Rejaca se coloque en su Capilla... y dicho día se entreguen a el P. Prior que fuere de dicho Convento de Señor San Agustín doze láminas de cobre que tengo en mi casa, con sus marcos negros, de bara de alto y tres palmos de ancho, y quatro quadros, el uno de la Bisitazion de Santa Isabel, otro del Nazimiento de Nuestro Señor Jesuchristo, otro del Señor San Bartolomé, otro de Caín y Abel, con sus marcos negros, y un quadro de Nuestra Señora de la Conzepción, también con marco negro. y dos bufettes de piedra y las cortinas que fuessen necessarias para las bentanas del Camarín, de tafetán blanco y carmesí, y dos espejos grandes obalados que tengo para adorno de los bufetes. Y que todo ello se ponga dentro del dicho Camarín para adorno de él, y no en otra parte ni para otro efecto alguno, porque de contrabener a ello reboco dicha manda porque así es mi voluntad”. (A.H.P.M. Protoc. 2.753; 1714. F. 404 v. y 405 r.). Circunstancia, además, ratificada en posteriores testamentos: “Declaro e dado para el adorno del Camarín de Nuestra Señora de la Rejaca doze láminas de bronze y un bufetillo de jaspe, lo qual encargo sirva sólo para la maior decencia de su Capilla”. (A.H.P.M. Protoc. 2.484; 25-Nov. 1726. F. 188 v.). Otorgándose recibo por los religiosos agustinos en 21 de enero de 1727, al tiempo que se obligaban a tenerlas en dicha Capilla “a la disposición de dicho marqués de Beniel y de sus suzores”. (Protoc. 2.727. F. 20 v.).

privilegios de posesión, y emular en lo posible las dádivas y favores concedidos anteriormente por el de Corvera. Reiterará igualmente sus disposiciones para ser enterrado en ella, como Copatrono ⁶⁴, pero expresará constantemente sus miedos y reservas en torno a la posibilidad de que algo se lo impida ⁶⁵, llegando, incluso, a reiterar a su hijo la intervención en la continuidad y conclusión del litigio ⁶⁶.

Cabrá, pues, por último, plantearse —ante lo incompleto de la documentación hallada sobre el particular— el resultado final del mismo, posiblemente un pleito más sin solución definitiva, habida cuenta, por ejemplo, del deseo del nuevo marqués de Corvera, años más tarde, y tal como consta de sus testamentos, de ser enterrado en otro convento ⁶⁷. Circunstancia repetida, igualmente, en los sucesores del marqués de Beniel, que solicitarán, también, su sepultura en distinto lugar ⁶⁸, ajeno a aquél por el que miembros de su familia se habrían enfrentado y empleado tiempo, haciendas y caudales. Como reflejo, a fin de cuentas, del *necesario* mantenimiento de la posición y el orgullo y la ratificación del privilegio en una época y un momento determinado. Si bien, curiosamente, posteriores referencias bibliográficas se limitarán a hacer única y exclusiva alusión al Patronazgo de la Capilla por parte de los primeros marqueses de Corvera, sin tener en cuenta los distintos avatares, litigios y problemas que habrían jalonado —tal y como hemos ido viendo— el complicado desarrollo de su historia.

⁶⁴ “Mando sea sepultado en la Iglesia del Convento del Sr. S. Agustín de esta Ziudad en la urna donde están enterradas D.^a Leonor de Gonzaga y D.^a María Aspres y Ferrer, mi primera y segunda mujer, y si ubiere algún inconveniente se aga mi sepultura junto a las gradas del Altar Mayor de dicha Iglesia, cubierto mi cuerpo con el manto capitular que tengo de dicha Orden de Santiago... adonde esté mi cuerpo como en depósito hasta que passen mis güesos a la Capilla de Nuestra Señora de la Rejaca de dicho convento, *de la qual soy Patrono*”. (Protoc. 2.753. F. 402 r. El subrayado es nuestro).

⁶⁵ “Y en caso de que se ofrezca algún embarazo o ympensado sobre darne sepultura al pie del Altar Mayor de Nuestra Señora de la Rejaca, quiero que mi cuerpo sea enterrado en la Capilla donde está la pila del Baptismo en dicha Santa Iglesia Cathedral, al pie de ella, pidiendo lizenzia a los señores Deán y Cabildo, cuia es, y no dándola, se sepulte en el sitio más humilde que hubiese en dicha parrochia”. (Protoc. 2.484. F. 162 v.).

⁶⁶ “Y pido al dicho mi hijo que el pleito sobre el Patronato de ella lo continúe y fenezca, por redundar en el maior lustre de su casa”. (*Ibidem.*, F. 188 v.).

⁶⁷ Como en el Convento de San Diego (Protoc. 2.342; 1734. F. 75) o, según posterior decisión, en el de Santa Ana, de Murcia (Protoc. 4.102; 1756. F. 291 r. Debiendo señalar al respecto cómo el amplísimo y pormenorizado testamento de don Cristóbal Bustos, marqués de Corvera, no contiene alusión alguna a la cuestión del Patronato de la Capilla de Nuestra Señora de la Arrixaca).

⁶⁸ Como ocurrirá con su hijo, don Gil Antonio de Molina y Gonzaga, que dispondrá su entierro en el colegio de la Compañía de Jesús, en la Capilla del Socorro “por tener como tengo licencia y patente para ello del Reverendísimo Padre Provincial” (Protoc. 2.788; 1756. F. 138). Siendo efectuado así en 26 de octubre de ese mismo año (Protoc. 2.789; 1756. F. 33).